



FALMED
MÁS QUE UN SEGURO

PROCEDIMIENTO : ESPECIAL
MATERIA : PROTECCIÓN
RECURRENTE : VICTOR EDUARDO VALVERDE PALMA
DOMICILIO RECURRENTE : AVENIDA PEDRO LIRA URQUIETA 10.400,
COMUNA DE LO BARNECHEA
R.U.N. : 8.490.075-3
RECURRIDO : FUNDACION CENTRO DE
INVESTIGACION PERIODISTICA, CIPER CHILE
RECURRIDO (2) : MONICA GONZALEZ MUJICA
DOMICILIO RECURRIDO : JOSE MIGUEL DE LA BARRA 412, 3° PISO,
COMUNA DE SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y Poder.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

VICTOR EDUARDO VALVERDE PALMA, R.U.T. 8.490.075-3, médico cirujano, domiciliado en Av. Pedro Lira Urquieta 10.400, Lo Barnechea, Santiago, a S.S. Iltma. Respetuosamente digo:

En ejercicio del derecho que confiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y dentro de plazo, vengo en interponer recurso de protección en contra de CIPER CHILE y de su Representante Legal, **Mónica González Mujica**, ambos domiciliados en José Miguel de la Barra 412, 3° piso, comuna de Santiago, por las acciones ilegales y arbitrarias

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono (2) 26611205



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

que se señalan más adelante, de las cuales tomé conocimiento el pasado mes de Marzo del año 2013, acciones que se han perpetuado a la fecha, así como por ejemplo, con fecha 16 de Mayo del presente año, la Comunidad por los Derechos del Nacimiento, compartió en su cuenta de Facebook la publicación de CIPER CHILE, generando una serie de comentarios en contra del suscrito quien a la fecha de hoy sigue recibiendo preguntas y cuestionamientos relativos a dicho reportaje, todo lo cual vulnera de manera continua los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de la República reconoce a todos los habitantes del territorio, solicitando que se acoja el presente recurso de protección en mérito de los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho que se exponen:

I.- Antecedentes de hecho:

En el año 2012, la paciente se embarazó por segunda vez y me solicitó que la controlara nuevamente.

El embarazo fue controlado en forma habitual, sin mayores riesgos ni complicaciones.

Al comienzo del último trimestre, tenía un viaje de una semana programado al extranjero para participar de un Congreso en USA que coincidía con las últimas semanas de embarazo de la paciente y de muchas otras, por lo que le informé del viaje y de los médicos que me reemplazarían si el parto se producía durante mi ausencia.

Tanto las evaluaciones, como lo sucedido durante el parto, no me es posible abordarlo debido al secreto profesional que impera en la relación médico paciente.

Descripción de los hechos ocurridos con posterioridad a la atención médica brindada a la paciente, Sra. Patricia Gómez.

1.- Con fecha 17 de diciembre recibí un llamado telefónico de la pareja de la paciente el Sr. Gustavo Villarrubia

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295

solicitando una hora para control médico, la que fue agendada para el día siguiente.



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

Luego de agendar la hora de control, el Sr. Villarubia muy exaltado me señaló que iba a presentar una demanda por la infracción a la lex artis fundada en los siguientes argumentos:

- Haber administrado Misotrol a la paciente para la inducción del parto porque de acuerdo a sus investigaciones, el uso del fármaco está prohibido en Chile por el Instituto de Salud Pública.
- La administración de Misotrol fue la causa de la inercia uterina sufrida por la paciente, esto según él lo señalaron los propios médicos de Clínica Alemana que entrevistó.
- La administración de Misotrol puede producir complicaciones cardíacas en el recién nacido, razón por la cual éste debe ser controlado por un cardiólogo, según sugerencia de otro médico que entrevistó.
- Inducción al parto realizado a la paciente se debió al viaje y no para evitar complicaciones de un embarazo de término.

2.- Días después, el Sr. Villarubia reiteró lo señalado durante la conversación telefónica y amenazó con publicar lo ocurrido en un medio de comunicación, ya que contaba con los medios para hacerlo dado que era experto periodista investigador científico (en los hechos, el Sr. Villarubia carece del título de Periodista) y con muchos contactos en los medios de comunicación.

3.- Con fecha 4 de Marzo del año 2013 Ciper Chile, medio de comunicación online, publicó un reportaje de investigación titulado "Mal uso de fármaco abortivo en Clínica Alemana provoca salida de uno de sus ginecólogos más reputados".

El reportaje se realizó en el marco de las atenciones brindadas a la paciente en el contexto del control del

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

embarazo y el parto realizado, señalando además el uso Misotrol como inductor del parto, todo esto en los mismos términos descritos en la conversación telefónica que sostuve con el Sr. Villarubia.

En la Publicación del reportaje existe un link en el que al ser clickeado se puede acceder a escuchar la conversación telefónica que sostuve con el Sr. Villarubia, conversación que fue grabada sin mi conocimiento ni autorización.

Con fecha 28 de Junio de 2016, se envió carta a Ciper Chile, solicitando que se elimine de la página web de Ciper Chile el reportaje señalado, aduciendo que no se siguieron las pautas éticas en el ejercicio del periodismo al autorizar, difundir y mantener un reportaje sesgado, impreciso, sin intentar verificar los hechos denunciados. Por otro lado, se señaló que el hecho de mantener el reportaje, transcurridos 3 años, es poco ético, injusto y que menoscaba mi dignidad y honra, así como afecta tanto mi vida privada como mi vida laboral, toda vez que en él no se señala que el Colegio Médico de Chile A.G, en juicio de Ética, señaló que en la atención de la paciente se actuó de forma correcta y conforme a la lex artis médica.

II.- Antecedentes de Derecho

A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de Ciper Chile, más aún, sigue estando disponible el reportaje junto con el audio mencionado precedentemente, siendo necesario para encontrarlo sólo introducir el nombre del suscrito en el buscador, por lo que se decide recurrir de protección por la vulneración de los siguientes derechos constitucionales.

Se vulnera el derecho a la protección a la vida privada y la honra del suscrito y su familia

Esta garantía la establece el Art 19 N°4 de la Constitución al prescribir: *"La Constitución asegura a todas las personas: 4° El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia"*.

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED, (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

Al respecto, cabe señalar que al mantener Ciper Chile una publicación sesgada, imprecisa y sin intentar obtener mi versión de lo ocurrido, ni la verificación de los hechos denunciados, cuestión que infringe los principios básicos del periodismo chileno, atenta contra mi honra, entendida como una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad.

La Corte Suprema, en sentencia de 19 de enero de 2010, en causa Rol 8140-2009, entiende que el Derecho a la Honra tiene dos alcances, uno objetivo, referido a la apreciación de terceros, y otro subjetivo, que dice relación a la estimación propia o interna. Pero que para el derecho solo tiene relevancia desde el primer punto de vista.

La honra de la persona se afecta así, por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos sesgados e imprecisos, por lo que la protección de la honra debe posibilitar recomponer las cosas en su justo término y preservar la verdad de la persona y sus actuaciones. Por lo que la honra, es el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona.

Si bien existe un eventual conflicto entre el derecho a la vida privada y a la honra regulado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, y el derecho a la libertad de opinión e información, regulada en el artículo 19 N°12, es necesario señalar que la libertad de expresión está limitada por el abuso en que el emisor, sujeto que difunde hechos periodísticos, bajo su responsabilidad, criterio y ética profesional, pueda incurrir cuando la utiliza más allá de sus límites naturales, generando con ellos atentados en contra de la honra y fama de muchas personas, bienes que son de más valía que el derecho a la libertad señalada.

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

En el caso particular, el reportaje periodístico, supuestamente de investigación, carece de lo que a nuestro juicio significa un reportaje de esas características, esto es, falta de investigación científica de los hechos que se denuncian y a su vez deja en evidencia la falta de objetividad con la que se realiza tomando en consideración que quien lo hace es la pareja de la paciente, quien no buscó una respuesta a sus interrogantes, sino que solo buscaba generar acusaciones, sin entender ni escuchar lo que se le dijo en la conversación telefónica, es más, lo cité para conversar calmadamente y explicarle sus aprensiones, reunión que no ocurrió, ya que jamás asistió. Este punto es de vital importancia para establecer la falta de rigor periodístico, sesgo y falta de objetividad, ya que era la instancia adecuada para confrontar las versiones de lo sucedido, por lo que claramente ante una publicación que no puede llamarse investigación periodística, malamente puede primar en derecho a la información por sobre el derecho a la honra no solo del suscrito, sino que además la honra de mi familia.

Por último y no por ello menos importante, es necesario determinar si tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico, y en este caso con afectación de una garantía constitucional, de lo que en doctrina se ha dado en llamar "el derecho al olvido" y que se refiere sustancialmente a que una persona pueda aspirar a la eliminación de una información desfavorable sobre sí misma que le provoque perjuicios actuales y que se contenga en los sistemas informáticos disponibles. En este caso se invoca la antigüedad de la noticia; y como perjuicio actual, el menoscabo a mi honra y el perjuicio laboral que padezco debido a la disminución de pacientes que al buscar mi nombre en internet inmediatamente acceden a la publicación en cuestión, decidiendo no elegirme como su médico durante sus embarazos.

Si bien en nuestro ordenamiento jurídico no existe una solución legislativa expresa sobre el tema, no resulta difícil advertir en él intención de dar protección al honor, la dignidad y vida privada de las personas.

FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono 600 8 FALMED (600 8 325 633)
Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

Desde luego, el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República garantiza "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia", derechos que no se suspenden ni siquiera en sede penal.

En suma, no cabe duda que nuestro ordenamiento jurídico protege el honor y vida privada de las personas en cuanto tales, incluso antes y después de su constitución jurídica. Tal es, por lo demás, la tendencia mundial al respecto.

Desde luego, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo texto aprobado en la resolución N°217 de 3 de marzo de 2009 prescribe en su artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". En el mismo sentido encontramos los artículos 5 N° 1 y 11 N° 1°, 2° y 3° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Chile y publicada el 5 de enero de 1991.

Por su parte, en la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos Personales (2012) de la Comisión Europea se indica que el Derecho a la cancelación, rectificación u oposición respecto de la utilización informática de un dato personal está intrínsecamente vinculado a su utilización, en términos que si en un momento fue legítima, luego del transcurso de un tiempo determinado ha dejado de serlo; y cuyo efecto ineludible a su expiración es que debe ser borrado.

El contenido esencial de ese derecho, como se desprende de la lectura de la Propuesta, no es otro que evitar la diseminación de información personal pasada que, habiendo dejado de cumplir su finalidad, es capaz de producir un daño en la persona.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 19 N°1, 19 N°4, 20 de la Constitución Política de la República, **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE**



FALMED
MAS QUE UN SEGURO

Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, y demás normas que Us. Iltma. estime pertinente,

A US. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO: se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección en contra de **CIPER CHILE** y de su representante legal Mónica González Mujica, acogerlo a tramitación, y resolver en definitiva, declarando que los actos de los recurridos son arbitrarios e ilegales, que afectan las garantías constitucionales señaladas, y en consecuencia ordene restablecer el imperio del derecho haciendo eliminar el registro informático de la noticia que afecta negativamente al recurrente

PRIMER OTROSI: Ruego a SSI. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copia de carta dirigida a Ciper Chile
2. Copia de Reportaje publicado por Ciper Chile de fecha 4 de marzo de 2013

SEGUNDO OTROSI: Que vengo en conferir patrocinio y otorgar poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Sr. Juan Carlos Bello Pizarro, con patente profesional al día, perteneciente a la Fundación de Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile, domiciliado en calle Huérfanos 669, oficina 303, comuna de Santiago.



FUNDACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Área jurídica: Huérfanos 669, Of. 307 y Of. 403, Santiago, Chile. Teléfono: 600 8 FALMED (600 8 325 633)

Área administrativa: Esmeralda 670, Santiago, Chile. Teléfono: (2) 26641295